



Nº 135946

RESOLUCION Nº 2902 /13

POR EL CUAL SE CONCEDE LA RENOVACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA POR DECLARACION DGCCARN Nº 198/11 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2011, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA - PLAN DE USO DE LA TIERRA, DE LA FIRMA CRESCA S.A., EMPRENDIMIENTO A REALIZARSE EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA Nº Q01-1348, BLOCK Nº 189 Y PADRONES Nº 6247, 6248, 6249, 6250, SITUADO EN EL DISTRITO DE MCAL ESTIGARRIBIA DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

Asunción 03 de octubre de 2013

VISTO: El Informe Tecnico Actualizado y Cuestionario Ambiental Basico, expediente SEAM Nº 159225/13, elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Agr Ulises Toñanez (CTCA I - 609), correspondiente al proyecto "EXPLOTACION AGRICOLA - GANADERO - PLAN DE USO DE LA TIERRA, a desarrollarse en la propiedad identificada con MATRICULA Nº Q01-1348, BLOCK Nº 189 Y PADRONES Nº 6247, 6248, 6249, 6250, SITUADO EN EL DISTRITO DE MCAL ESTIGARRIBIA DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

CONSIDERANDO: Que, el Informe Tecnico Actualizado y Cuestionario Ambiental Basico ha sido presentado para ser analizado y dictaminado en el marco de la Ley 294/93 y su Decreto Reglamentario 14.281/96, y se ajusta a los Términos Oficiales de Referencia. ---

Que, la propiedad ubicada en el Distrito de Mcal Estigarribia, Departamento de Boquerón, posee una superficie total de 15000 has y en su uso alternativo se tiene previsto desarrollar las siguientes actividades: Bosque 4726,23 has (31,50%), Franja de protección 837,24 has (5,58%), Franja de separación 2044,47 has (13,63%), Área a intervenir 2747,50 has (18,32%), Área intervenida 4465,05has (29,77%), Regeneración 179,51 has (1,20%).

Que la verificación de imágenes Landsat 5Tm multitenporal y coordenadas suministrada en el expediente, a través del SIG/DEVIa el proyecto: No afecta Areas Protegidas, No Afecta Reserva de Biosfera, No afecta comunidades Indígenas. ---

Que el proponente, a través de una declaración jurada, declaran que las informaciones brindadas son veraces. ---

Que, el Art. 18º, de la Ley Nº 1561/00 "Que Crea la Secretaría del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales. ---

LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

- Art. 1º) Conceder la renovación de la Licencia Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ---
- Art. 2º) Otorgar la Licencia Ambiental condicionada por un plazo de 2 (dos) años, de la presente Resolución, que estipula el Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). ---
- Art. 3º) El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ley Nº 422/73 "Forestal", a la Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, Ley Nº 1863/02 del Código Agrario, Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos, Ley Nº 4241 de restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos y otras disposiciones que rigen la materia. ---
- Art. 4º) El cumplimiento de las medidas de mitigación estará sujeto a posterior supervisión por la Secretaría del Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo Nº 23 del Decreto Reglamentario Nº 14.281/96. ---
- Art. 5º) La presente Licencia Ambiental es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ---
- Art. 6º) El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y la Resolución del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. ---
- Art. 7º) Ésta Resolución de Impacto Ambiental será revocada sin más trámite, en caso de: a) Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto; b) Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en su Plan de Gestión Ambiental c) Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Artículo 3º de la presente Licencia Ambiental. ---
- Art. 8º) La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 135946 y debiera permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente PGA. ---
- Art. 9º) Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archivar. ---



SECRETARIA DEL
AMBIENTE



Lic. María Cristina Morales Palarea
Ministra, Secretaria Ejecutiva

GOBIERNO NACIONAL
CONSTITUCION JUSTA Y BUENA GOBIERNO